

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 144

Fecha: 08/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <del>2019 00021</del>	ACCIONES DE TUTELA	MICHAEL ARLEY PEREZ SAENZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	AUTO INICIA INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL SUPERIOR	07/11/2019	
1100133 42 055 2019 00256	ACCIONES DE TUTELA	NURY JUDITH CORTES PEREZ	COLPENSIONES	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO, REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A COLPENSIONES	07/11/2019	
1100133 42 055 2019 00384	ACCIONES DE TUTELA	JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ	EJERCITO NACIONAL	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO ABRIR INCIDENTE	07/11/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2019-00021-00
ACCIONANTE:	MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ
APODERADA:	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
ACCIONADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Director General de Sanidad Militar, ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, se hace necesario, requerir al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional - Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño para que en condición de superior hiciera cumplir el fallo de tutela proferido por esta instancia, dentro del proceso de la referencia, de fecha 13 de febrero de 2019, se procede **a dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director General de Sanidad Militar - Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez.

Conforme a lo anterior, se recuerda que mediante sentencia del 13 de febrero de 2019, se ordenó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, salud, seguridad social e igualdad, ante la entidad accionada, y se hizo la siguiente declaración:

**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, salud, seguridad social e igualdad, y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL – BOGOTÁ, en cabeza del señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a ordenar la práctica de Junta Médica Laboral, realizando el proceso de valoración y calificación en forma actual e integral al señor Michel Arley Pérez Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.079.034.713, teniendo en cuenta todos los padecimientos adquiridos dentro de la prestación del servicio, incluyendo el informe extemporáneo N°. 083632 del 9 de abril de 2018 y los acreditados en esta sede mediante historia clínica. Así mismo, en el dictamen la Junta Médico Laboral deberá incluir los índices que representen cada una de las patologías, haciendo la respectiva diferencia de su origen y emitiendo un porcentaje de invalidez global e integral.

**TERCERO.- NEGAR** las demás pretensiones conforme a la parte motiva.  
Negrilla fuera de texto

Por lo anterior, en autos del 1 y 10 de octubre previo a iniciar el incidente de desacato se requirió al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, o quien haga sus veces, que pese a ser notificado el 4 y 11 de octubre de esta anualidad, a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

De otra parte, se debe advertir que ya se ha sancionado a la entidad en dos ocasiones, en el primer incidente de desacato, a través de auto del 1 de abril de 2019, por los mismos hechos esta instancia ordenó sancionar al señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, por el incumplimiento de la sentencia del 13 de febrero de 2019, ordenando:

**PRIMERO: DECLARAR** que se ha incurrido en **DESACATO** al fallo de tutela del 13 de febrero de 2019, por parte del Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en condición de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: IMPONER** al Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en condición de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual será cancelado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N°. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura, conminándola igualmente al cumplimiento perentorio del fallo de tutela del 13 de febrero de 2019 dentro del mismo lapso, so pena de imponérsele la sanción de arresto por ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991, así como de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Es así, que este Juzgado remitió la decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surtiera la consulta de la decisión tomada, en el efecto suspensivo, razón por lo que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del 16 de mayo de 2016, dispuso:

**Primero:** Modifíquese el ordinario segundo de la providencia proferida el primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá, que sancionó al señor Director de Sanidad Militar, Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto por ocho (8) días, por desacato a orden de tutela de trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), únicamente al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y no ordenar el arresto por el término de ocho (8) días, el cual deberá realizarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin perjuicio del cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de febrero de 2019.

Luego, pese a la sanción impuesta que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se evidencia que la entidad a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que, en un segundo incidente de desacato, se sancionó el 13 de junio de 2019, al **Brigadier General - Marco Vinicio Mayorga Niño**, en condición de

Director de Sanidad del Ejército Nacional; y al **Mayor General - Javier Alonso Díaz Gómez** en condición de Director General de Sanidad Militar, así:

**SEGUNDO: IMPONER** al Brigadier General - Marco Vinicio Mayorga Niño, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual será cancelada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N°. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, y arresto por ocho (8) días, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar, conminándolo igualmente al cumplimiento perentorio del fallo de tutela del 13 de febrero de 2019 dentro del mismo lapso, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991.

**TERCERO: IMPONER** al Mayor General - Javier Alonso Díaz Gómez, en condición de Director General de Sanidad Militar, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual será cancelada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N°. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, conminándolo igualmente a requerir al Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que dé cumplimiento perentorio del fallo de tutela del 13 de febrero de 2019 dentro del mismo lapso, **so pena** de imponérsele sanción de arresto por ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991.

Ante lo anterior, este Juzgado remitió la decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surtiera la consulta de la decisión tomada, en el efecto suspensivo, razón por lo que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia del 29 de julio de 2019, dispuso:

**Primero:** Modificar el ordinal segundo de la providencia proferida el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá, que sancionó al señor Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto por ocho (8) días, por desacato a orden de tutela de trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), únicamente al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y no ordenar el arresto por el término de ocho (8) días. La multa deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin perjuicio del cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 13 de febrero de 2019.

**Segundo: Revocar** el ordinal tercero de la providencia proferida el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. En su lugar, **Declárese** que no hay lugar a imponer sanción por desacato al Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez, Director General de Sanidad Militar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Es decir, que pese a que ya existe dos sanciones impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, y un requerimiento realizado por esta instancia en auto del 30 de octubre de 2019, al

Director General de Sanidad Militar, se evidencia que la entidad a la fecha, no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, **resuelve:**

**1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Director General de Sanidad Militar - Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez - Director General de Sanidad Militar.

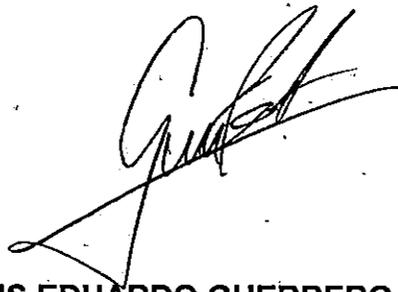
**3.-** Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el **término de tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

**4.- ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

**5.- Comuníquesele** al señor MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ y a su apoderada la Doctora GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00256-00
ACCIONANTE:	NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al considerar la accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N° 081 del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Este Despacho, **dispone:**

**ÚNICO:** Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **Director de Historias Laborales** de COLPENSIONES – doctor Cesar Alberto Mendez Heredia, identificado con cédula de ciudadanía número 79.400.908, o quien haga sus veces, a fin de que remita:

**A.-** Fotocopia de la Guía N°. GA87024450314, por medio de la cual COLPENSIONES envió el Oficio N°. BZ-2019\_12939066 del 25 de septiembre de 2019, en el que dio respuesta a la petición de la accionante, en cumplimiento del fallo de tutela.

**B.-** Fotocopia de la prueba de entrega del radicado N°. BZ-2019-12934318, por medio del cual COLPENSIONES, solicita a la AFP COLFONDOS información para la devolución de aportes RAIS, de la señora NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.321.136, y las demás solitudes que se le hayan realizado la citada Administradora de Fondo de Pensiones.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00384-00
ACCIONANTE:	JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL (vinculada)
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.565.847, quien actúa en nombre propio, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, al considerar el accionante que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 118 del 11 de octubre de 2019.

El Despacho, **dispone:**

1. Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, o quien haga sus veces, a fin que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 11 de octubre de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.**

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a la destinataria, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ